



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

6
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Ferradura " y "Pedreira".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de BORRAN.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, / se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad = de Allariz y que el Icona, comunicó a este Jurado, que dicho / monte se halla catalogado como de Utilidad Pública y consor- / ciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios del / Ayuntamiento, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende sin contradicción alguna que el monte objeto del presente expediente, reuno las condiciones y requisitos que segun el considerando anterior tipifican la comunidad germánica en/ mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO.- Clasificar el monte denominado "Ferradura" y "Pedreira", lugar de Borrán, parroquia de San Pedro de Maus, Ayuntamiento de Villar de Barrio, de una extensión de 153 hectáreas, constituido por dos parcelas, cuya descripción consta en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en co-7 propiedad germánica a los vecinos de Borrán.

SEGUNDO.- Firme esta resolución, se procederá a revisar el consorcio con Icona y se ordenará la cancelación de las // inscripciones registrales.

TERCERO.- Que se proceda a la exclusión del referido // monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro publico en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier persona o / entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	90	4.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de BORRAN están formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por el pueblo y las fincas particulares.

La parcela más importante es la que pudiera llamarse "FERRADURA", situada al E. del pueblo y de la carretera de Villar de Barrio a Verín, comprendida entre el término municipal de Sarreaus y la pista de los tuneles del ferrocarril que llega al pueblo de Prado; consiste en una loma de pendiente relativamente suave, con altitudes comprendidas entre los 700 y 900 m.

La otra parcela que pudiera ser llamada "PEDREIRA" esta situada en este paraje, limitando con municipio de Sarreaus (Codosedo), entre las carreteras de Villar de Barrio a Verín y de Villar de Barrio a Sarreaus, y Villa de Rey.

Estos montes tienen acceso desde las carreteras ya citadas, principalmente por la pista de servicio del ferrocarril.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	90	4.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 153 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Monte de Parada.

E.- Monte de Riobóo.

S.- Término municipal de Sarreaus.

O.- Términos de Villar de Barrio y de Porto.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Tal como figura en el plano de 1.2, los únicos datos salientes del perímetro de estos montes son, por el N. la pista de los tuneles o pista forestal, por donde divide con el monte de Parada; por el E. divide con monte de Riobóo subiendo de N. a S. por la Loma de Ferradura; por el S. divide con el término municipal de Sarreaus, siguiendo la mojonera de E. O. desde Ferradura a Pedreira. Por el resto del perímetro sigue la poligonal formada por el cierre de las fincas particulares.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	90	4.2	1

Ref.º Indice

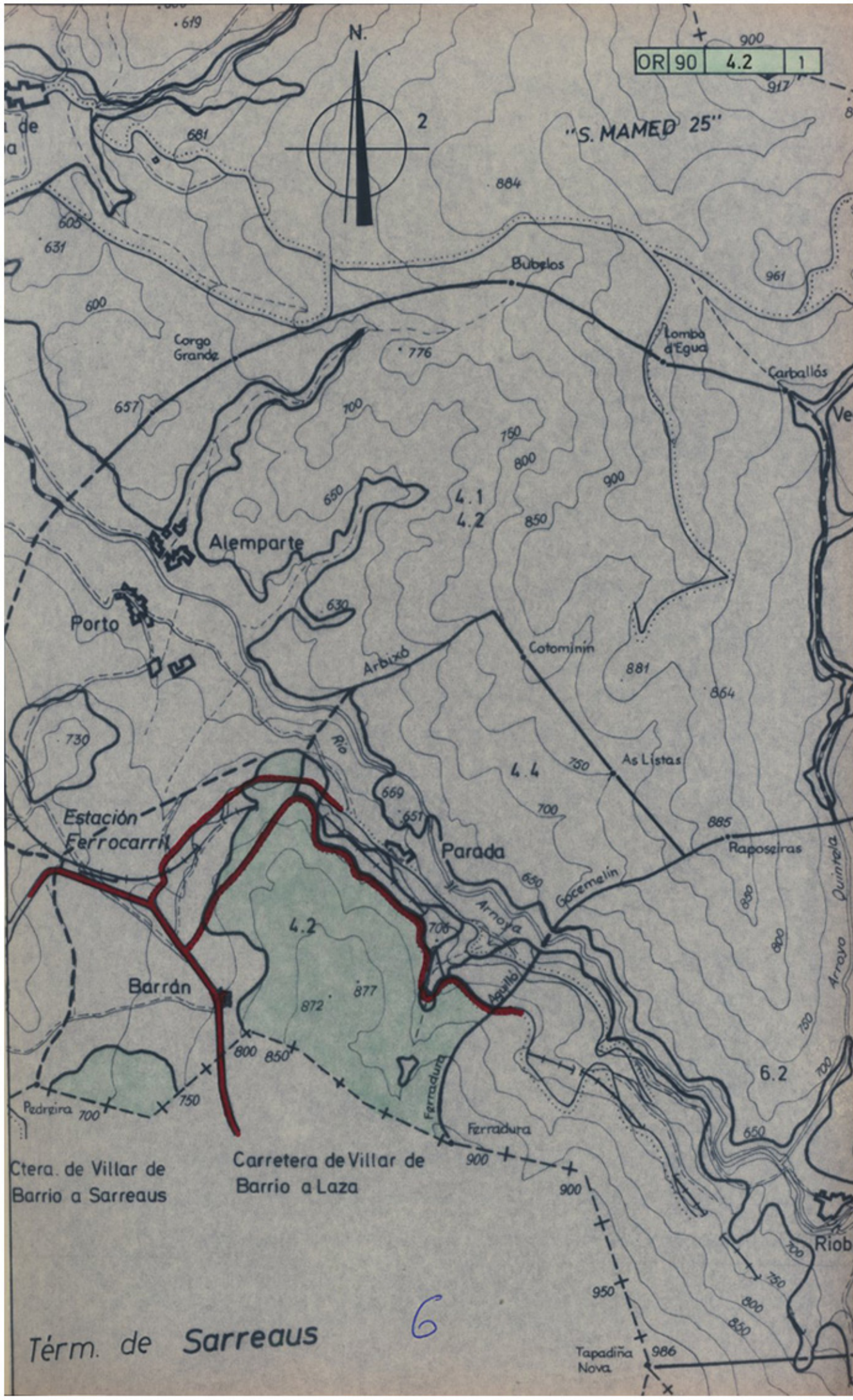
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LINITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



OR 90 4.2 1

"S. MAMED 25"

Alemparte

4.1
4.2

Parada

Barrán

Ctra. de Villar de Barrio a Sarreaus

Carretera de Villar de Barrio a Laza

Térm. de Sarreaus

6



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial de Ourense
Servicio Técnico Xurídico

Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data vinte e dous de xuño de dous mil catro, tómase en consideración a acta de data 25 de febreiro de 2004 da conciliación celebrada con acordo, no Xulgado de Paz de Vilar de Barrio, relativa ós lindeiros entre os montes veciñais en man común denominados "Ferradura e Pedreira", clasificado o 30 de novembro de 1976 a favor dos veciños de Borrán e "Monte San Mamed de Riobó e Ferradura" clasificado o 30 de novembro de 1976 a favor dos veciños Riobó, ambos no concello de Vilar de Barrio.

Mediante o acordo alcanzado na citada conciliación e a documentación complementaria aportada (certificacións expedidas polos secretarios das comunidades implicadas relativas ás asembleas nas que se adoptou o acordo relativo á modificación de lindeiros e facultouse aos respectivos presidentes para levar a efecto o acto de conciliación), pónse de manifesto a vontade clara dos conciliados - comunidade de Riobó - de recoñecemento da pretensión dos conciliantes - comunidade de Borrán - de modificación do lindeiro entre os montes veciñais en man común da súa propiedade, "Monte San Mamed de Riobó e Ferradura" e "Ferradura e Pedreira" respectivamente, descrito da forma seguinte:

*"Empezando dende a parte máis ó sur no **Alto de Agullón** (no límite dos concellos de Sarreaus e Vilar de Barrio) e segundo indica o plano adxunto descende o linde en dirección norte polo **Lombo de Ferradura** aproveitando a devasa ata chegar ás propiedades particulares (**Lameiros das Millaras**) no lugar onde se unen o Regueiro de Agullón e o río Arnoia".*

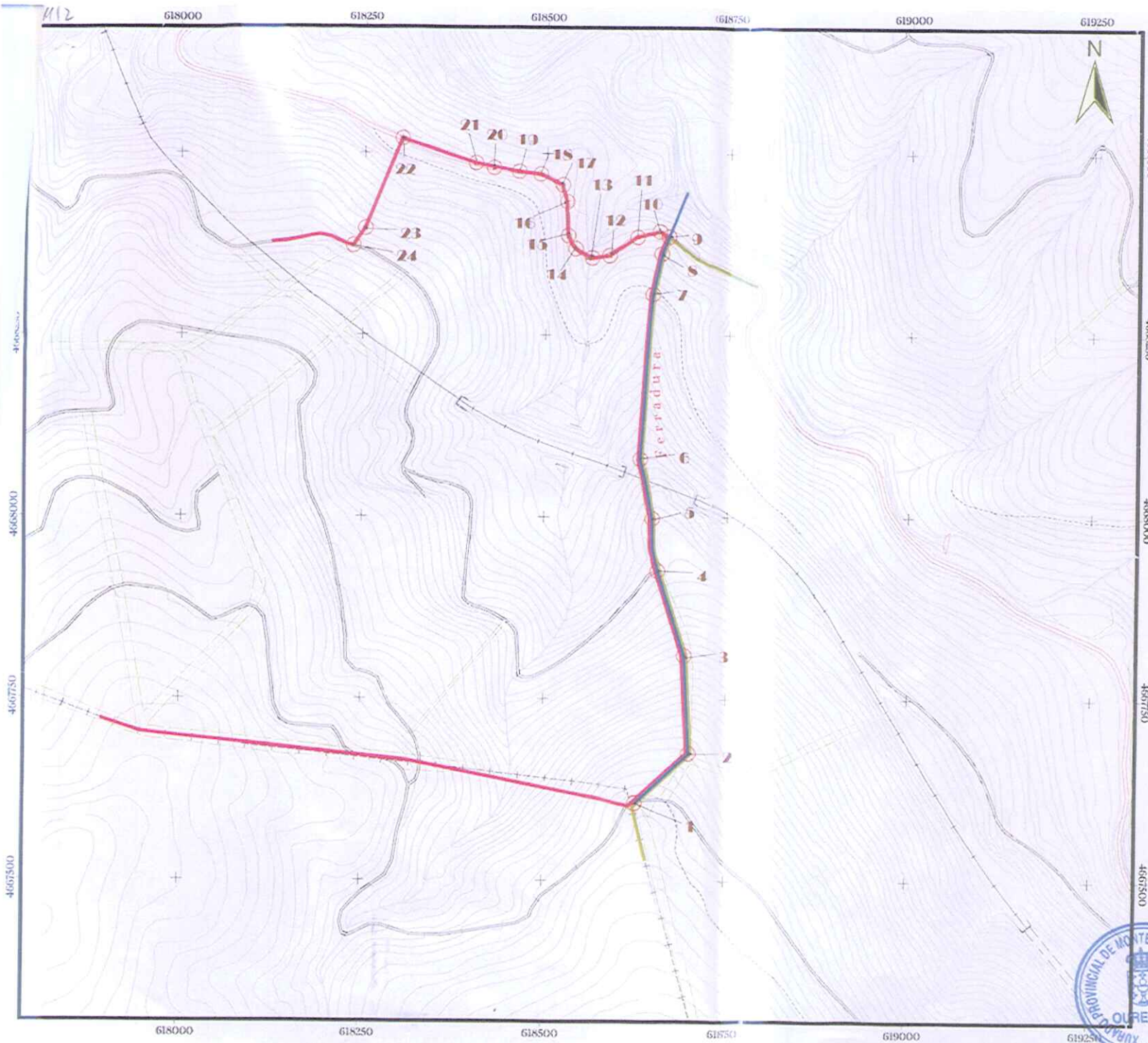
Visto o informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais

Tendo en conta que avirse á demanda é unha institución permitida no noso ordenamento xurídico como manifestación de conformidade coa petición contida na mesma que implica o abandono da acción, e a conciliación de alcanzarse acordo, orixina o efecto xurídico material dun convenio análogo á aceptación da demanda.

Procede a execución da acta de conciliación, realizando as correccións necesarias. Incorporárase plano do límite conciliado coas coordenadas U.T.M.

Ourense, a 22 de xuño de 2004.





CONCILIACIÓN DOS LÍMITES ENTRE
MVMC DE "FERRADURA E PEDREIRA"
(BORRÁN) E MVMC DE "SAN MAMEDE DE
RIOBÓ E FERRADURA" (RIOBÓ)

VÉRTICES DA POLIGONAL

1	618628.4	4667607.2
2	618701.2	4667675.6
3	618693.9	4667810.3
4	618656.3	4667926.7
5	618648.4	4667998.0
6	618631.1	4668079.6
7	618646.4	4668306.3
8	618658.1	4668362.0
9	618667.7	4668385.3
10	618655.5	4668392.5
11	618624.7	4668385.1
12	618586.5	4668359.6
13	618562.4	4668356.3
14	618539.6	4668369.0
15	618528.9	4668386.4
16	618527.6	4668433.3
17	618520.9	4668456.1
18	618490.8	4668470.8
19	618462.0	4668474.1
20	618427.7	4668478.8
21	618402.4	4668485.5
22	618301.6	4668519.7
23	618250.7	4668395.1
24	618234.5	4668371.3

 **Vértices da poligonal**

 **Límite conciliación**

*Liña de peche do conciliado co
existente na clasificación*

 **Borrán**

 **Riobó**



CONCILIACIÓN DOS LÍMITES ENTRE
MVMC DE "FERRADURA E PEDREIRA"
(BORRÁN) E MVMC DE "SAN MAMED DE
RIOBÓ E FERRADURA" (RIOBÓ)

VÉRTICES DA POLIGONAL

1	618628.4	4667607.2
2	618701.2	4667675.6
3	618693.9	4667810.3
4	618656.3	4667926.7
5	618648.4	4667998.0
6	618631.1	4668079.6
7	618646.4	4668306.3
8	618658.1	4668362.0
9	618667.7	4668385.3
10	618655.5	4668392.5
11	618624.7	4668385.1
12	618586.5	4668359.6
13	618562.4	4668356.3
14	618539.6	4668369.0
15	618528.9	4668386.4
16	618527.6	4668433.3
17	618520.9	4668456.1
18	618490.8	4668470.8
19	618462.0	4668474.1
20	618427.7	4668478.8
21	618402.4	4668485.5
22	618301.6	4668519.7
23	618250.7	4668395.1
24	618234.5	4668371.3

 **Vértices da poligonal**

 **Limite conciliación**

Liña de peche do conciliado co
existente na clasificación

 **Borrán**

 **Riobó**

